

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 19 de julio de 2023, se allegó auto por parte del Juzgado Civil del Circuito, con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío, que resolvió el recurso interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2022 y notificada el 19 de enero de 2023. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 26 de septiembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil número 120 Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Radicado número 63-548-40-89-001-2017-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito, con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, en providencia del 10 de julio de 2023, visible en el cuaderno 02 digital, donde declaró la nulidad de todo lo actuado en este proceso de prescripción adquisitiva de dominio, promovido por la señora Fabiola Guevara Tabares y José Eberto Moreno Pachón, cesionaria Sandra Patricia Salazar Guevara, en contra de Elvia Ríos Rodríguez y otros, desde el auto proferido el 21 de noviembre de 2021, inclusive, mediante el cual se admitió la demanda, por lo que al ordenarse rehacer la actuación invalidada hay lugar a realizar un nuevo análisis de admisibilidad.

Acorde con lo expuesto, en punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presentan falencias que conducen a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

- 1.) Para cumplir el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, se allegó el certificado de tradición del bien inmueble Nro. 282-1778 objeto de la demanda, pero se observa en el expediente que el último aportado data del mes de noviembre de 2022, es decir, de aproximadamente hace 10 meses, por lo que es necesario que se presente actualizado. Esto con el fin de verificar que la demanda sea dirigida frente a todos los titulares de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de prescripción que aparezcan inscritos en el certificado y, en su caso, efectuar el respectivo emplazamiento.
- 2.) No se dirigió la demanda ni el poder contra los herederos determinados o indeterminados de la señora Elvia Ríos Rodríguez, de quien se sabe es fallecida, conforme al inciso primero del artículo 87 del CGP. Tampoco está dirigida frente a las demás personas

indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en concordancia con el numeral 6 del artículo 375 ibidem.

3.) En la medida que ya ha transcurrido alrededor de seis años, desde la presentación de la demanda, y que se reconoció como cesionaria de los derechos litigiosos dentro del proceso, se deberá allegar la dirección física de la parte demandante y correo electrónico, en caso de tenerlo (art. Art. 82, num. 10).

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, con fundamento en el artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.62, de hoy 27 de septiembre de 2023, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE Secretaria
--

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03eb54996e0b8deae7680211c088a409c3ff0062b89f61d2e03bf610a8072d**

Documento generado en 26/09/2023 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>